



Oficio PFPA/1.7/12C.6/0890/2023

Expediente. PFPA/1.7/12C.6/00347-23

Asunto: Se otorga respuesta a la solicitud
330024423000347

Ciudad de México a 29 de marzo del 2023.

C. SOLICITANTE P R E S E N T E.

Me refiero a su atenta solicitud registrada bajo el folio **330024423000347** recibida en la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT) el pasado 01 de marzo del 2023 por medio de la cual solicita, en la modalidad de entrega por medio de la PNT, lo siguiente:

- “1. Derivado de la culminación de las funciones de inspección y vigilancia de la PROFEPA en los procedimientos administrativos derivados de denuncias populares que se adjuntan en archivo word a la presente, solicitamos a la PROFEPA nos informe como fue la conclusión de los mismos. Es decir, en cuales casos si se sancionó conforme a la ley, como se sancionó (multa, decomiso, clausura, etc.) y en cuales casos no se logró sancionar y la causa de conclusión del procedimiento.
2. Asimismo, y derivado únicamente de los expedientes de los procesos que se adjuntan a la presente (archivo word), monto total de las multas efectivamente cobradas por incumplir normas ambientales.
3. Finalmente, y derivado únicamente de los expedientes de los procesos que se adjuntan a la presente (archivo word), señalar cuales de esos casos fueron enviados a la Fiscalía General de la República o Fiscalía del Estado de Michoacán por tratarse de delitos contra el ambiente.”(Sic)

Sobre el particular es importante señalar que la Unidad de Transparencia en cumplimiento a lo establecido en el artículo 133 de la LFTAIP, solicitó la búsqueda exhaustiva de la información al área que con motivo de sus atribuciones pudiera contar con la misma, por lo que le fue requerida a la Oficina de Representación de Protección Ambiental en el estado de Michoacán, quien remite **archivo en formato Excel** con los siguientes campos:

- Expediente de denuncias
- Ubicación de la denuncia
- Conclusión
- Resolución
- Sanción
- Denuncia penal





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Es importante mencionar, que en relación al cobro de las multas, la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente tiene la facultad de determinar e imponer sanciones pecuniarias por violaciones cometidas a la normatividad ambiental, sin embargo no tiene atribución alguna para realizar gestiones de cobro sobre las mismas, siendo la autoridad competente para tales efectos, la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de sus órganos desconcentrados, así como las Secretarías de Finanzas o Tesorerías de las Entidades Federativas.

En este sentido, la información que proporciona es con la que se cuenta en nuestros archivos de conformidad con el Criterio del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) 03-17, que a la letra señala:

No existe obligación de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de acceso a la información. Los artículos 129 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y 130, párrafo cuarto, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, señalan que los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar, de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre. Por lo anterior, los sujetos obligados deben garantizar el derecho de acceso a la información del particular, proporcionando la información con la que cuentan en el formato en que la misma obre en sus archivos; sin necesidad de elaborar documentos ad hoc para atender las solicitudes de información.

Sin otro particular aprovecho la oportunidad para enviarle un cordial saludo.

ATENTAMENTE
LA TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA


LIC. ELVIRA DEL CARMEN YÁÑEZ OROPEZA

IVD/GSCH

